

año 1788 y 89

Causa criminal contra Leon
Canteros p. imputarsek ladrón,
meior, y alcahuete. 189

Vol : 1785

Sección Civil y Judicial

Nº : 10

Año : 1788

Proceso a León Canteros por ladrón y alcahuete.

Foj : 1 al 15

1788
1789
1790
1791
1792
1793
1794
1795
1796
1797
1798
1799
1800
1801
1802
1803
1804
1805
1806
1807
1808
1809
1810
1811
1812
1813
1814
1815
1816
1817
1818
1819
1820
1821
1822
1823
1824

año de 1788 y 89

Causa criminal contra don
Cayetano p. imputarsek ladrón,
mechor y alchaguetenda

31232

1788

No 24

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Handwritten text on the right side of the page, including the name "John Smith" and other illegible words.

Handwritten numbers and symbols in the center of the page, including "11", "22", "33", and "44".



Ello 1º un quinquillo Reinado mi Sr don Carlos 3º año de 1788 y 89

Este Partido de Maori en quatro dias del mes de Noviembre de mil setecientos ochenta y ocho años. Por quanto don J. de Meza ha puesto de manda contra Leon Cameros por haverle este muelto al primero unia Pacar o V. de su cuenta y marca: Por tanto para sabere el hecho de la verdad, procedase por mi a la sumaria averiguacⁿ sobre el arunto. Para cuyo efecto presente la parte los testigos Sabedores del echo. Asi lo proveo mando y firmo con los testigos don Juan Jose de Maori Comision^o de Gov^{no} en estos lugares. De que certifico.

Juan Jose de Maori
Apo: Lorenzo Giner y Pedro Pablo Vezaranga
En continencia presente la parte por testigo a don Santiago Perez, a quien estando presente hizo jurament^o por ante los testigos de esta actualⁿ que hizo a Dios n^{ro} Senor por una señal de Cruz segun Dio, so cuyo cargo prometio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado. En esta razon se le examinó por las preguntas siguientes.
Primera se le preguntó si conoce a las

Pares, y si le tocan en las generales de la ley? y responde que conoce a los que se le preguntan, y que en las generales de la ley no es comprendido.

Ya preguntole si sabe, o tiene noticias, que Leon Canteros haya muerto en su Casa algunas ^{veces} ~~veces~~ ^{de Merca?} Diga quantas, y de que suerte las ha muerto, si fueron compradas, diga quien se las vendio, o si fueron robadas? Diga lo que sabe, y como lo sabe. y responde, que por el mes pasado de octubre de este año vino el D. delante con Gregorio Mera hijo de D. J. y mostraron una Baca de cuenta y marca de Mera, y entregó el que declara por orden de Gregorio en la Casa de Leon Canteros, que esta unica Baca le cuenta. Pero que por noticias sabe que siempre que viene el D. Gregorio carnean alguna o algunas veces en la Casa de Canteros, mas no le cuenta de que marca sean; porque dice, que la familia de Canteros siempre da voz, que le da dinero el D. Gregorio para que les compre Merca. Y es la verdad de lo que sabe y puede declarar en el arunto bajo el juram. to fho, en que haciendole leido, se afirmó y ratificó, que sabe su edad, y según su aspecto, muerta s

de treinta y tantos años de edad; y firmó con mis
y testigos. De ello certifico.

Juan José de Recha Santiago Perez

yo: Lorenzo Ginés yo: Pedro Pablo Vejarano

En continencia presento la Parre por testigo à
D.^o Salvador Blanco, à quien estando presente
hizo juramento por ante los testigos, que hizo à
Dios mio Señor por una señal de Cruz se-
gun D^o en cargo del qual prometio decir ver-
dad en lo que supiere. y se le preguntó; y
siempre por las mismas preguntas que se hi-
cieron al primer Declarante: A la primera
Responde, que conoce à las Parres, y solo D.^o Jose
Mera es su Pariente; porque le toca de tío se-
gundo, ó en segundo grado.

A la segunda Responde, que solo le consta al
Declarante de una Parra con la marca de Mera
haverse carneado en la Casa de Canteros; de
que aun preguntó el Declarante al hijo de Can-
teros, quanto les havia cortado la Parra, y Re-
spondió, que en dos pesos de plata les vendió D.^o
Jose de Mera; y que mas no sabe ni por noti-
cia de otras de marca de Mera, que se havie-
sen muerto en D^{ha} Casa. Ahora dice que otra
Parra carnearon nada en la Casa de Canteros

Sello 4º un quaxallo Removido del Sr. don Carlos 3.º año de 1788
por Gregorio Mera hijo de D.ª José de Mera
pero que no era de cuenta de Mera, por que
tenia la boca otra marca estrana, que no
conocia el Declarante. Fue esta es la verdad
de lo que sabe en cargo del juram.º que le
vo fecho; y habiendole leído esta su decla-
racion, se afirmó en ella y ratificó; dixo ser
de veinte y quatro años de edad, y afirmó con
migo y testigos. De que certifico.

Juan José de Mera, Salvador Blanco,

Do. Lorenza Ginés, Do. Pedro Pablo Vezarano

En continenti presentó la Parte por testigos á
Gregorio Mera, á quien estando presente, Re-
vi juram.º que hizo á Dios nro Señor por
una señal de Cruz segun forma de D.º, se
cuyo cargo prometio decir verdad en lo que sa-
piere y fuere preguntado; y siendo por las
mismas preguntas que á los demas: A la pri-
mera responde, que conoce á D.ª José de Me-
ra, y á Leon Canteros; y que el primero es
su tio carnal; porque es herm. de la Madre de
Declarante.

A la segunda dixo, que tiene cuenta de siet

Este es un quinquillo Primado del Sr. don Carlos 3.^o año de 1788 y 89
N^{os} que se han muerto en la Casa de Carceres al-
gunas con marca de D.^o Jose Merza, y otras con
diferentes marcas cambiadas por las mismas N^{os}
de D.^o Merza, y dadas por Gregorio Merza
hijo de D.^o Jose a la Casa de Carceres, que esto lo
sabe el Declarante, porque suele ir con D.^o
Gregorio a la Estancia de D.^o Jose Merza, y to-
das las veces que iba, siempre traia alguna, o
algunas N^{os} de D.^o Gregorio, ya de marca de su
Padre, o ya sean cambiadas por las mismas N^{os}
de D.^o su Padre, y entregaba, o havia enre-
gar en la Casa de Leon Canteros: Que lo di-
cho y declarado es la verdad bajo el juramento
que ha prestado; en que havien dole leído, se
afirmo, y ratifico, que no sabe su edad, y segun
su aspecto muestra ser de veinte años; y firmo
con migo y testigos. De todo certifico.

Juan Jose de ~~Medina~~ Gregorio de Merza
D.^o Lorenzo Finer y D.^o Pedro Pablo Vizcarra

Respecto de que de las Declaraciones antecedi-
tes
sulta culpa y cargo contra la Persona de Leon
Canteros: Mando sea presa, y asi custodiada,
se lleve a la Carreleria publica de la Ciu-

dar; dándose cuenta con esta Sumaria al Jurgado de 2.º Voto; para que en su vista determine su Mtd, lo que hallare ser de jur. Aci lo certifico y firmo con testigos.

Juan José de Medina
tgo. Lorenzo Pinero tgo. Pedro Pablo Veyasano

Stello ⁵ un quartillo Primario del S. Carlos 3^o año del 1788 y 88

[Handwritten signature]

4
Sr Capⁿ Comand^{te} D. Pedro Barrero.

M. S. M. Leon Canteras Soldado
que actualm^{te} está de fatiga, se
halla sumareado, y con culpa; por
lo que voy á remitirlo preso; para
cuyo efecto se servirá un encare-
pamiento, pues de otra suerte no
podré administrarle just^a. Dios le
gué md ad. Lambare p. de No-
viembre de 1788. J. S. M. de
Vmd aff^{mo}

Sr D. Juan José de Flecha

M. P. Mío: En respuesta de la suya, digo
que absolutam^{te} no puedo largar al solda-
do que me pide, porque la Comp^a en que es-
ta actualm^{te} de fatiga, es muy muy atra-
zada, pues apenas, ay tres soldados, y largar

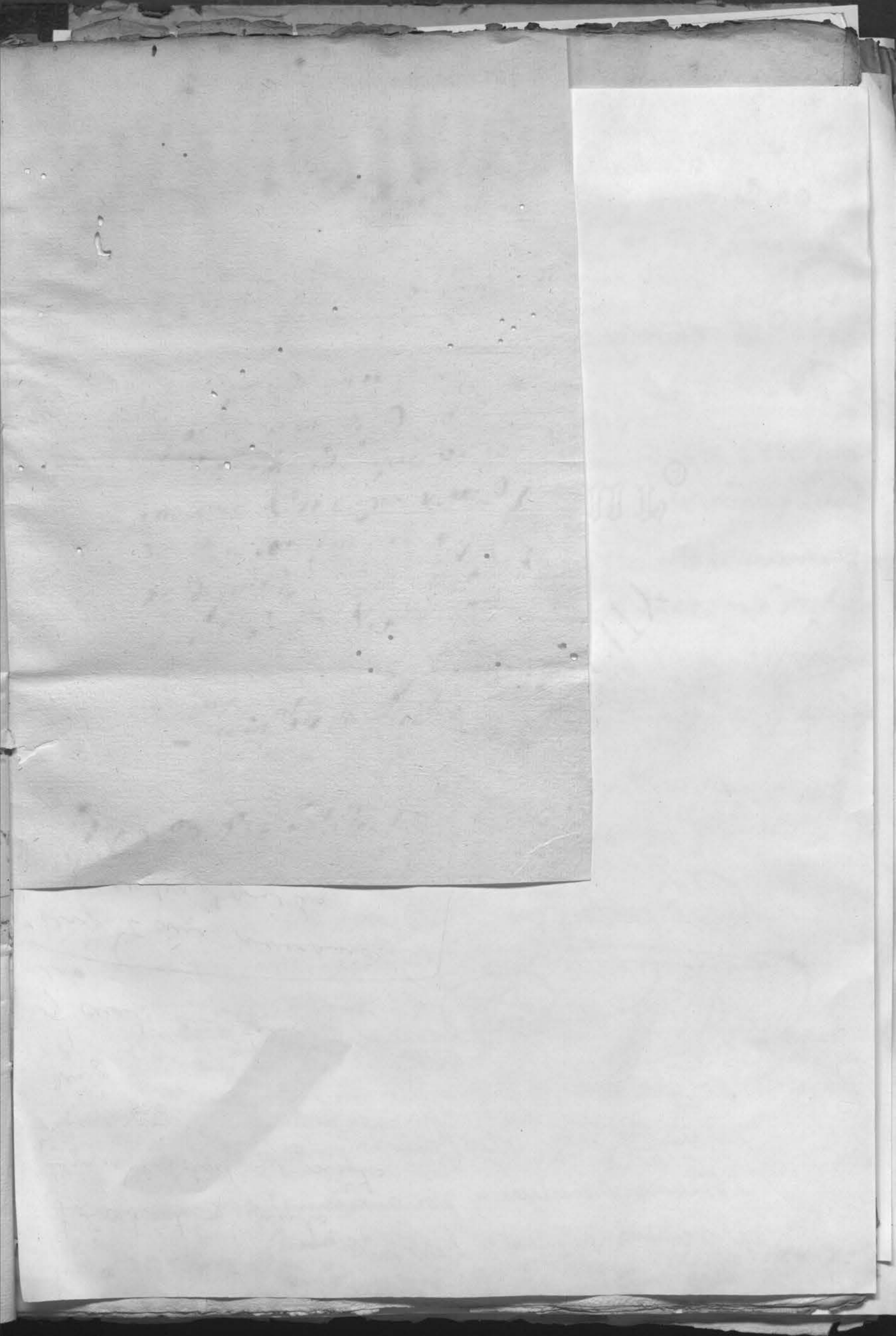
Stello h. ^o un qua

4

9

Señor: Remito á Vm la Sumaria
 inclusa que he fulminado con-
 tra Leon Carreras, á quien no
 Remito, porque el Comand. ^{te} de
 la Plaza de Zambaré dice que
 no lo puede laagar, segun se
 informará mejor de la Carta
 de Vro Comand. ^{te} que va tambien
 inclusa. En cuya virtud pue-
 de Vm determinar lo que halla-
 re de just. Dios le que m. d. a.
 Zambaré p. de Nov. de 1788.
 B. L. M. de Vm aff. Serv. -
 Juan Jose de Hecho

Alc. Ordín. del Voto d. Fr. Joachin Achard.



follo h. ⁸ lingua

+

6

Don Gov.^{do} Intend.^{te} y Cap.ⁿ G^{ral}

Leon Carreros Vecino de esta Ciudad, y del Partido de
Lambare pobre miserable, y decompañado ante V.^{sa} con la
mayor sumision, y debido acatamiento se presenta, y dice:
Que hace cinco dias dentro a hacer su Guardia en esta su
Plaza de Lambare, y de la qual fue llamado por el Com.
de este Superior Povoiano (Don Juan Lph de Necha para hize
en qualidad de Leo a la disposicion del Juegado del Reg.^{do} a
compañándole una Sumaria falsa, que practica contra el
nula en todas sus partes, y por lo mismo de ningun valor ni
efecto siendo los motivos los siguientes a saber.

En primer lugar, que la dha Sumaria fue apedimento de
un Pariente suyo tan propinquos como los Lph de Mesa del
mismo partido Compadre del mismo Com.^p y confidente: En se-
gundo lugar, que sin el menor motivo se ha pretendido e contra-
rio a cumplirle al Suplicante haver merecido unas Placas
del dho Mesa llevadas solo de que se impedira su fuerza de su
propia autoridad) Una demanda legitima, que la hija del
Suplicante le tiene puesta (ante el Eclesiastico) al hijo de
Mesa por palabra de Casam.^{to} que legitim.^{te} le deve.

En quanto a lo seg.^{do} esta viendo el Suplicante no conseguir
a Mesa sus deprecados intentos hizo de la mala que encierra
que le tiene, puesto que es publico, y notorio la honra de
conque hasta aqui el Suplicante se ha versado; pero como

es en nombre de solemnidad, de sumario, y como tal se nos de los reos
dados del soberano se teme con justas razones, el que siendo
contrarios pudiesen hacer, y desagan de el a medida de su poder,
a hombre vil, y facineroso lo manden preso a esta Real Consejo
que espera el suplicante no permitira V.^a puestas de aora
en adelante implorar el noble oficio, que V.^a exerce en subdito
su indefension.

Fuer es nula la Sumaria en todas sus partes como lo apunta
suplicante en su primer punto es cosa clara sena, que no
mite duda como ni tan poco ^{uede} consultarse, ala alta perspicacia
de V.^a y ala verdad sena las razones en que el suplicante
se funda son las siguientes: El Com.^o en primer lugar por
razones, que relaciona publicas, y notorias es True, y parte
muy contrarias ala mente del soberano, y terminantes Leyes
en el barto, y dilatado Campo del dho se en cuentan.

Los testigos, que componen el Sumario unos son Sobrinos Caros
del dho menor, y otros son Amigos intimos de el; y Enemigos mis
los de mas no se libentan de la nota constante de singulares, in
dos, y apasionados en la causa de genas, que toda ella no es o
cosa, que un sonido queco, y un objeto, que beneficique su total
significacion adaptandose unicam.^{te} asi el Com.^o como todos el
aprepararle merito para amestran porque si bien se m
para que con fundam.^{to} se le pudiesen hacer al suplicante la
Justicia, que tan alas claras apretendido hacenle el dho
era preciso, y muy necesario, que los testigos del Sumario fu
de buena Opinion, y fama, qualidad, que no tienen, ni tendran
tanto.

A V.^a Rendidam.^{te} pide, y Suplicas, que atendiendo alas Jus
ciones, que lleba relacionadas publicas, y notorias se viba
van al dho Com.^o se escriba, y se pare de consora en dha causa
le molestie al suplicante puesto que se haya presentado en
gado, que relaciona gracia, que con Justicia espera alcan

las piadosas intenciones de N.^{ra} Cuias benignidades aclama

Acord. N.^o de Noviem. de 1788.

Ocurra al Alcalde Ordin.^o de 2.^o Voto,
ante quien pende el conocimiento de
esta Causa.

Alcalde

Handwritten text at the top of the page, possibly a date or header, written in cursive.

Several lines of handwritten text in the upper section of the page, appearing to be a list or account.

A large, prominent handwritten signature or name in the center of the page.

A small handwritten mark or number on the right side of the page.

A small handwritten mark or number at the bottom left corner of the page.

Diemeo Sr q la mente del dho Merca no ha
cido otra q la de mortificarme sin duda Nevada de los Valles q
tome con un paciente Comisionario y muchos mas fiado de que se
ende como soy un pobre miserable y de amparado en el mar ad
to grado no he de Negar a tener Salvo de peria mi p. en
ningun tribunal; de suerte q. ponerle, ^{tan} ~~en~~ modo caudate
viciandome de Ladron por medio de unos terreros q. son los
Relaciono q. en un continuo motivo a prepararme mejor
para no lertarme con una prolongada prision sin acordar
se q. soy hombre de bien, honrado, y de buena reputacion y fa
mor conocido por tal entoda mi vecindad sobre que o fuerro
dar quando combenga los papeles que con dho. Deba, p. me
da, y me conserponda. no ser en vano mi decia en este particu
lar ni son falsos testimonios los que proficiao son de dader q.
mi p. para mi serios sin defension o culpa en mi p. y ^{de} ~~de~~ bo
dad Sr. mas q. valian tendra el dho. Merca p. con el comisiona
rio suero q. amar de a ben. con requido a su pedim. esta re
morria nula notoria ~~Notariatare~~ ^{peccaminente} de fue o
mi Casa y habitandare de los enemigos mentad q. me he o
deklarada hizo Requiras de su propia facultad entodos mi bienes
Nevandome de impuntar de tanto de terreros q. para mas a fuer
romia Nevo conigo y de lo mismo q. he de pedir a su nro. con
el en los terminos q. me combenga, y por aora solo mi p. co
justificado obara de dho. se cirva en su. mandan seme co
munid. bitta de dha. Sumaria para exponer mi p. en
ponerme mi expartier; y a ex las defensas q. el dho. me fu
quee. Por tanto, y aciendo del pedimento mas erradicable
exforzado, y de p. de allegar semi p. a falta de abogado le
A dho. pido y sup. me haria por parentado y de probeer y

mandada remede la bina q. estubo jurando por Dios Nro.
6. y una señal de Cruz como esta + q. no procedo contra
vicio costar protesto y para ello

9

Leon Canteros

Assump. 9. 13 de 1788.

Atento a que el sumario de los fo. antecedent. no produce merito para proceder a la prision de D. Leon Canteros: vna tratado de Eroy auto a D. J. de Mera, para que en no se acuerde una lba accion q. viere, conseruarse, y deve noticia a Canteros para su intelig.

J. de Mera

Ante mi

Manuel Penitencia
no p. de Gov. y ay.
Exc. p. de Gov. y ay.

En diez y siete de dho haviendo comparecido D. Leon Canteros le pare noticia del Decreto de arriba y quedo entendido; doy fe

Penitencia

Tu real.



SELO TERCERO, UN REAL,
ANOS DE MIL SEISCIENTOS 69
OCIOSEA Y 3018 Y OTE M.
TA Y SEITE

1788 y 89

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Extensive handwritten text, including several lines of cursive script and a large signature or stamp at the bottom, all appearing to be bleed-through from the reverse side.]

folio 4.º un quarto reinado del Sr Don Carlos 3.º año

Oct 1788

189

Señor Alcalde del Ay.º de Soto.

Leon Carreros Vecino desta Ciudad, y de l Partido de Lambanè pobre
mirracillo; y al presente Sumariado, infusta, y falsamente por unos Testigos, qual
se miran en el Sumario, los que por su naturaleza son reputados como sedescon
ven en el dño, y solo se publicaron admitida con pedimento con compareciente, e in
timo Amigo del Com.º qual me ha caracterizado Caluniarom. con tanta infamia
en lo mismo, que no he acostumbrado como lo probare á su tiempo. sobre que entiendo se
me acomula haver misento yo en mi Casa no sé que numero de Fanado sobre que
protesto vindicarme en los terminos, que con dño se da, pueba; y me conue ponda, y el
de protestar las costas al Com.º D.º Fu.º J.º de Pechas, y pedir contra él se apliquen
las penas, que por dño se hallan instituidas por haver faltado alas inmundancia
tan precisas como necesarias en que el Gobierno en carga con tanta recomendaci
on se hagan las pesquisas publicas con bestigos idoneos, imparciales, de n.º testados,
no enemigos, ni apasionados en la causa, y al o mismo ante V.º como mas haya
lugar eridño me presento, y digo, que el día cinco del Com.º estando de Guardia tuve
noticias practicó el dño Com.º la sumaria, que refiero, y en virtud de la qual pretendió
V.º mandarme en quarenta.º de dño en dño, que pudiese contra el torante determi
nantes leyes mas viendome yo tan desvalido como de un paradero o curri al ofugio e
mis Superiores por lo que por su mediacion llegarian al o atención de V.º mis justas
alegaciones, y como que en efecto estoy visto se presento ante V.º en pedimento directo
su contenido apedia contra la sumaria in en tanto solia en mis fatigas para
en su virtud seguir las acciones, que con dño me conue ponda.

Es de pues, que como me diere (en aquel entonces como al presente)
precisado adante estado de matrimonio con una hija mia con el hijo e viuda mi de
ximo contrario efe principal sobre que quedari todas mis falsas Calunias e infamias
as no pude menos que viendome; como me veo tan aquantado afuoltrados pedir licencia
ami Cap.º para salir a relan carne entre mis Amigos aquellas necesidades, que me
faltaban, y á lo mismo, que accedio aun no con tanta franquesa pues constandole
en el estado en que me hallaba me preciso llevar una Carta ala Puercia de San Ant.
aunque es verdad conseguir e facilitar mis negocios tanto quanto para el efecto
que deseaba: Ultimam.º llegue acite mi dñe de Lambanè endonde encontre la
novedad que el dño Com.º practicó como pariente en remitiame arrestado desta

Cuidado: Porque unas de que extra las nulidades, que se miran tan pad-
tentes con que se halla deservida, en Sumo dia en las uninguna. Valor m-
efecto en todas sus partes contra opuesta ala mente de muchos Autores, y
Agricolos, que se encuentran en el vasto, y dilatado Campo del Arzo: de los que
tambien, que mis delitos amos esen ningunos como lo pro bade con tiempo
hede hacer ver, que no ha^{ido} mas mis delitos; ni meros, que la pasion del Cor. y
Lamentos hija la enemiga mortal, que metienen declarada.

Pero atendiendo a que soy un pobre miserable, e indefen-
so, y mis contrarios poderosos en sumo grado para conmigo; y que por esta
Razon tal vez sino haga las defensas, que me corresponden me cauda el dño
sen zelo que no soy. desde luego ofresco por fiador a mi persona a D. Micer-
te Lago suplicando me lo admita por tal hasta el finiquito desta causa
y tanto, y sin que ^{con} tienda defun de protesta contra que con dño de la
y pueda.

A O pido, y suplico me haya por presentado en tiempo, y devida forma, y por
admitida la fianza, que ofresco; y el de mandas se me comuniquen vtra
y la Sumaria para en mi vtra hacer las defensas, que con dño de vos, pueda
me desresponda. Jurando por Dios, y una Señal de Cruz segun esta + que
no paxido a ninguna costas, costas, y lo demas que pueda con dño protesta
y para ello ^{su}

Leon Cañeros

Assumpⁿ, y Noviembre 15. de 1783.

Pongase con los autos, y quassere lo ultimamente
proveido.

Alvarado
123

Ante mi.

Manuel Penate
no con don
Proc. p. de vos. y au do

En diez y ocho de dño hice saber el auto
q. antecede, y el precedente a D. Jose

de Oseja y le porcionado en
autos con onze cop. de ello doy fe

Peru



En real.

SELLO TERCERO. VN REY
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y SEIS Y OCHO
Y SIETE

In las partes de los años de 1788 y 89
por el Sr. Ab. D. de 2. Voto

El Excmo. Mayor D. Josef de Mera, vecino de esta Ciudad a la vista de los Autos de averiguacion, y Sumaria informacion hecha con D. Leon Carrero por las expuestas furtivas de mis bacas, que se han mirado en su Casa: inteligencia de las providencias tomadas en la Causa, conforme a Dios digo, que en realidad no entiendo el merito del Sumario por falta de expresion de los testigos, en que procedio mi querrela. No digo, q. Carrero fue a robarme las bacas, y q. las mato en su Casa. Lo que digo es, q. mi hijo Gregorio de Mera ha estado en dicho maro con D. Leon Carrero, y me ha robado mucho Ganado, el qual se ha mirado en la Casa de Carrero, mandandose de la carne el, su hijo Santiago, su Mujer, y su Ennada, sabiendo ellos, que mi hijo no tiene Ganado alguno, que Roalax. Crea es la especie de Robo, que ha encontrado Carrero con alcaballeria, cooperando en los Robos el mi hijo. Y respecto de que es un mal delito de los mas graves, que importa a la Republica el que se cometa: suplico a la Justificacion de Vm, se sirva completar la Sumaria, examinando los testigos, que presuman p. el robo de una p. de las precuntas sig.

1.ª Primariam. digan, si saben, que el otro mi hijo Gregorio ha estado en dicho maro con la D. Leon Carrero.

2.^a Y si el dicho Sr. Juan Camargo, o su hijo ha contribuido a la Casa de Camargo con muchas Reas de mi marca, y de otras marcas; y si se ha mudado por el mismo Camargo, y su hijo Santiago, aprovechándose de la carne toda la familia?

3.^a Y si el dicho Gregorio mi hijo ha entrado en la Casa, y entrado hasta ahora de día y de noche a riva, curria, y parencia del otro Camargo y su familia?

Y una vez la informacion. Resultando probado el dicho, aunque sea por presuncion, o por un Testigo muy idoneo: se ha de seguir proceder a la prision del dicho Sr. Juan Camargo, estando a la Domania Reibida de Colanes part. 3.^a Si prision n. 1. y alli su Almorador el Sr. Domingo fundandose en la Domania y Resoluciones de cargo: Por tanto, procurando exponer mi probanzas, in un termino, y asegurando las Reas con mi persona, y bienes.

A Un pido, y sup. se sirva proveer, como uno pido, se, por ser de justicia, y fuso por Dios, y una Carta que no proceda el malicia, con las prouiso de. **Jose Mesa**

Asump. y Noviembre deintey quatro de mil, setecientos, ochenta, y ocho

Por presentada, en quanto ha lugar de la Informacion. Y fha: Accion

José Joaquín de Arriaga

Ante mi:

Yo el Sr. Don Juan de Dios...
Yo el Sr. Don Juan de Dios...
Yo el Sr. Don Juan de Dios...

de la Assumpcion de Paraguay en veinte y un dias del
mes de Noviembre de mil, setecientos, ochenta y ocho años
en consecuencia del Decreto que antecede. Presentó la
parte por top. de su favor a Ramon Rodriguez, de quien
por auto mi recibo su nro. juramto que hizo por Dios Nro.
Sñ. y una Cruz, prometiendo encargo de el decir ver-
dad de lo q. supiere, y fuere preguntado en esta razon
se procedió a examinarlo por los puntos que contiene
el Edicto de la parte.

A la primera dixo; que le consta del ilícito comercio que
expresa esta pregunta; lo primero por q. se frecuenta
la casa Gregorio Mesa de la expresada Lucía; y lo se-
gundo por haverlo expresado al Declarante el
mismo Gregorio.

A la segunda dixo; que del mismo modo le consta de
positivo el tener de esta pregunta por haverlo visto
este tiempo que en varias ocasiones q. ha acompañado
de orden de su Padre al utado Gregorio a conducir algun
ganado de la Erancia, siempre deava algunas en
Casa del mismo Cantero, cambiando lanque entravan
flacar; pretendiendo de esto el mismo Gregorio le ha
significado al Declarante haver muerto ya en la casa
de Cantero nueve cabras pertenecientes a su padre.
Que igualm. cierto haveme aprovechado toda la fami-
lia del referido Cantero de la Reservacion.

A la ultima dixo; q. expusió el contenido de esta pre-
gunta por constarle de vista, y q. aun el mismo Can-
tero le proveía, de cavallo para andar, y cultivar
de su Padre. Y que lo dho. y declarado es la verdad en
op. del juramto q. hizo sin tener que quitar, o añadir
siendole leído este su dho. por ser la verdad de lo que
le consta, q. es de edad de diez y seis años, que no es
comprehendido en las Generales de la ley, y firmó

En real.



SELO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

para los años de 1786 y 89

contra mrd, de q. doy fo = Ent. vng = sabe = de

por Bachiller de Armas
Ramon Rodriguez

Ante mi:

Manuel Ponce
no co. de don
Exc. p. de vos. y su

Asump. y Noviembre veinte y seis de mil
setecientos, ochenta, y ocho
Hagase saber a D. Josef de Olera adelan-
te la sumaria con informacion q. espe-
cifique la complicidad de Leon Canteros
en el hecho de la Querrela

Achaxu

Ante mi:

Manuel Ponce
no co. de don
Exc. p. de vos. y su

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN,
EN SIETE.

Nova para los años de 1788 y 89

Alc. Ord. de 2^o voto

D.ⁿ Josef de Meza Jovino de la Cruz. En la que
xella que digo Conna Leon Carreras por Conventidoa,
complici en los Robos que me ha hecho mi hijo
Gregorio: Como mejor preceda de D^{no}, digo: que no
tengo por Abaxa mas los Criados que presenten
por ser Peorientes. Mas sabedme que Ay. Talento
aque. Es Cosa sabida que por qualquiera presump-
cion, O por En tgo. Menor Edonio que Reubre Cul-
pa: deve procederse Aparicion del Delinquente: Ne-
rullando aqui por muchos tgos que Carreras ha
muero En su Casa muchas N^{es} habidas por
mi hijo; Unas con mi marca, y otras con mar-
ca Agena: parece que es muy defuincia que la
Justificacion de N^{ro} preceda a la de la Capena
del d^{no} Carreras, y Embargar sus bienes: pues era
bien probada la Complicidad, y Alcaqueteria del d^{no}
Carreras.

Pero para que la Justificacion de N^{ro} se siga

querrelado Inicam. ^{te} de Leon Cameros pare
ce q. por las dhas Clauelas de esta pe
ticion intenta ya la prision de su mis
mo hijo Gregorio: Hagale saber, q. cla
ramente exprese si igualm. ^{te} dirige su
querrela contra el estado su hijo, para
en su inteligencia proveer, lo q. conven
ga, sin pensarse el Orden Judicial, se
gun el qual Rubrando merito, se debe
proceder a la aprehension de la Per
sona a quien seaura antes q. a to
mar su Confesion

Jph Joachin ~~de Leon~~

Amem.

Manuel Pontes
no con don
fr. p. de sou. y au

En real.

ESTADO TERCEIRO, UN REAL.
DE LA REAL ACADEMIA DE LAS CIENCIAS DE
CIENCIAS Y LETRAS Y OTRAS
DE LAS LETRAS.

Para los años 1788 y 89

[Handwritten flourish]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Large, ornate handwritten signature or name, possibly 'Antonio de ...']

4
5

2

16

4